

DECRETO:

Art. 1.— Para fines de cumplimiento de lo que se dispone en el inciso d) del artículo 2 de la Ley No. 3578, de fecha 12 de junio de 1953, modificado por la Ley No. 5964, del 16 de junio de 1962, se autoriza la emisión de dos millones (2,000,000) de sellos semi-postales de la denominación de un centavo para contribuir a la Campaña Contra la Tuberculosis.

Art. 2.— Estos sellos serán de forma rectangular en tamaño de 25 milímetros de ancho por 36 milímetros de alto, con las siguientes características en su diseño: mostrarán sobre un fondo verde claro la reproducción de una flor “Turnera Ulmifolia” (marilope) en sus colores naturales; a todo el largo del lado superior llevarán la inscripción “Campaña Contra la Tuberculosis”; debajo y hacia el ángulo superior izquierdo tendrán la doble cruz, símbolo internacional de la lucha contra la tuberculosis, y a la misma altura en el ángulo opuesto, en sentido horizontal, la cifra “1983”; hacia el ángulo inferior izquierdo aparecerá el valor facial expresado así: “1 ¢”; a todo el largo del lado inferior se leerá la leyenda “República Dominicana”.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 996, que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones del país.

G. O. No. 9611, del 30 de abril de 1983

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 996

VISTA la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones:

a) “Centro de Investigaciones y Recursos Profesionales” (CIRP), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 1ro. de marzo de 1983.

b) “Organización para el Desarrollo Social” (ORDESO), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de noviembre de 1982.

c) “Centro Dominicano de Organizaciones de Interés Social” (CEDOIS), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 4 de febrero de 1983.

d) “Iglesia Evangélica de Santidad”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 16 de febrero de 1983.

e) “Instituto Marítimo Dominicano”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 9 de enero de 1983.

f) “Unión de Pequeños Comerciantes Detallistas de San Pedro de Macorís” (UPECODE), que tiene su domicilio en San Pedro de Macorís, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 30 de enero de 1983.

g) “Instituto de Auditores Internos de la República Dominicana” (IAIRD), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 28 de febrero de 1983.

h) “Asociación de Porcicultores de Puerto Plata”, que tiene su domicilio en Puerto Plata, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 21 de enero de 1983.

i) Asociación de Cañicultores “Patria Pérez” (PACUALA), que tiene su domicilio en el Paraje Reventón, Sección La Tosa, La Victoria, D.N., y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 20 de febrero de 1983.

j) “Iglesia Cristiana y Misionera Casa de Dios”, que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 17 de febrero de 1983.

k) “Patronato Amigos de los Animales” (PADELA), que tiene su domicilio en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea celebrada en fecha 11 de abril de 1983.

Art. 2.— Dichas incorporaciones serán efectivas tan pronto como las indicadas Asociaciones efectúen el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la Ley No. 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un Beneficio Pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones.

Art. 3.— Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y tres; años 140o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO